

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

REFORMA DEL RECURSO DE CASACIÓN PENAL

Los Fiscales de Sala Jefes de la Sección de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo han elaborado recientemente una comunicación remitida por la Teniente Fiscal del Tribunal Supremo a todas las jefaturas de los órganos fiscales como consecuencia de la próxima entrada en vigor de la reforma de los recursos de casación penal (arts. 855, 858, 882 y 889 LECrim).

Esta modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, operada en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, incide directamente en la regulación del recurso de casación, especialmente en su fase de preparación. Lo que se persigue es introducir una serie de filtros previos consistentes, por un lado, en exigir que se incluya en el escrito de preparación del recurso un breve extracto del motivo o motivos de casación que se pretenden esgrimir, así como que se cite el precepto sustantivo del Código Penal que se considere vulnerado; y, por otro lado, prever expresamente que la Audiencia Provincial o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional puedan tener por no preparado el recurso cuando el motivo o los motivos de casación se aleguen por una vía distinta a la prevista en el art. 849.1 LECrim o bien no se cite el precepto sustantivo del Código Penal que se considere vulnerado.

Así, una vez que la Fiscalía de ámbito nacional o territorial haya resuelto preparar un recurso de casación, solo cuando el Ministerio Fiscal haya sido emplazado para comparecer ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo se remitirán a la Fiscalía del Tribunal Supremo la totalidad de los documentos y antecedentes requeridos para su interposición. Esta remisión se realizará el mismo día en el que se firme el emplazamiento o, a más tardar, al día siguiente.

Se adjunta un anexo en el que se concretan los documentos requeridos para la interposición del recurso de casación, conforme a la regulación introducida por el Real Decreto-ley 5/2023.

En aquellos casos en los que el recurso de casación no haya sido preparado por el Ministerio Fiscal o en los que no se proponga la adhesión al recurso preparado por cualesquiera de las restantes partes, no será necesario enviar documentación alguna a la Sección de lo Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Estos criterios de comunicación resultan de aplicación, igualmente, a los recursos de revisión y queja.